

## Precios de suscripción

## EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .....	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

## Precios de suscripción

## FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .....	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad, en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 2392

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

## NEGOCIADO DE FOMENTO

Minas.—Número 345

Don Angel Gómez Inguanzo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Domingo Hernández Gómez, vecino de Vegas de Matute, en el día cuatro del actual, un escrito para registrar una mina de mineral de hierro con el nombre de "Joaquina," en terreno al parecer franco, término del Espinar, Ayuntamiento de idem, sitio llamado "Cerro del Estepar," lindante al Este, con la carretera de San Rafael á Segovia; Oeste, con camino que conduce á Puente Reina; Sur, con carretera de Madrid á la Coruña, y Norte, con el río Gudillos; designando las veinte pertenencias que solicita en la forma siguiente:

"Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la mina "Providencia," núm. 322, desde dicho punto y con dirección N. y siguiendo el perímetro de la citada mina "Providencia," se medirán 1.000 metros, colocándose la 1.ª estaca; de la 1.ª á la 2.ª en dirección O. 200 metros; de la 2.ª á 3.ª al S., 1.000 metros,

y de la 3.ª á cerrar con el punto de partida en dirección E., 200 metros."

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días, en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia 12 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 2391

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

## NEGOCIADO DE FOMENTO

Minas.—Núm. 346

Don Angel Gómez Inguanzo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Domingo Hernández Gómez, vecino de Vegas de Matute, en el día cuatro del actual, un escrito para registrar una mina de mineral de hierro, con el nombre de "2.ª Paquita," en terreno al parecer franco, término del Espinar, Ayuntamiento de idem, sitio llamado "Cogorriello," lindante al Este, con terreno de propios de dicha villa; Oeste, con carretera de San Rafael á Segovia; Sur, con cerro titulado "Cabeza Reina," y Norte, con terreno de la Casa de Prados; designando las dieciocho pertenencias que solicita en la forma siguiente:

"Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. del edificio de la Estación del ferrocarril de aquella villa, desde este punto y

en dirección S., se medirán 300 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde la 1.ª, en dirección E., 700 metros, colocándose la 2.ª estaca; de la 2.ª á la 3.ª, en dirección N., 300 metros, y de la 3.ª al punto de partida, en dirección O., cerrando el perímetro, 600 metros."

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia 12 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

## Ministerio de la Gobernación

## REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los industriales y Síndicos del gremio de Tarjetas postales ilustradas y escritorios públicos:

Resultando que en la instancia mencionada manifiestan que la Ley de Descanso dominical les obliga á cerrar sus establecimientos, mientras que las expendedorías de tabacos permanecen abiertas por virtud de la excepción de que gozan, lo cual les irroga perjuicios á los firmantes de la instancia, por que en casi todas aquellas expendedorías se venden tarjetas postales:

Considerando que el art. 7.º, núm. 1.º, letra S, del Reglamento de la ley de 3 de Marzo de 1904, exceptúa á las expendedorías de tabacos, con tal de que tengan el establecimiento en locales independientes de todo otro

comercio, y que el art. 6.º, párrafo 2.º, del mismo Reglamento, dispone que en los locales en donde existan conjuntamente artículos de venta permitida y de venta prohibida se fijará un cartel anunciando cuáles son de venta permitida, requisito que no han cumplido hasta ahora las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos:

Considerando que la excepción concedida á las expendedorías no las autoriza en modo alguno á vender los artículos cuya venta está prohibida en otros establecimientos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en lo sucesivo se abstengan de vender en domingo, las expendedorías de la Compañía Arrendataria, otros artículos que el tabaco, las cerillas y los efectos timbrados.

2.º Que los domingos se fije en todas ellas un cartel anunciando al público que en ese día no pueden expendirse otros artículos que los que quedan mencionados en el artículo anterior; y

3.º Que las autoridades gubernativas velen especialmente por el cumplimiento de lo preceptuado en esta disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Noviembre de 1908.—Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

La Instrucción de 14 de Marzo de 1899 para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia autoriza á este Ministerio para aplicar los fondos sobrantes ó de objetos caducados en las fundaciones particulares á otro servicio inexcusablemente benéfico y de carácter particular, y regula el destino que en este sentido ha de darse á los fondos que resulten disponibles.

Es indudable que, siendo tan-  
tas y tan apremiantes las nece-  
sidades que la Beneficencia está  
llamada á remediar, debe procu-  
rarse que no permanezcan inac-  
tivos ó sin aplicación los expre-  
sados bienes, ya para destinarlos  
á aumentar el capital de las mis-  
mas fundaciones y ampliar sus  
fines benéficos, ya para crear  
otros, aumentar su dotación ó  
satisfacer los gastos del Protec-  
torado.

No viene éste utilizando tales  
recursos, y por otra parte, la ma-  
yoría de los servicios á que dan  
lugar las instituciones de Bene-  
ficencia particular se realizan  
por personas de posición social  
independiente que, impulsadas  
tan sólo por el deseo de hacer el  
bien, contribuyen con el propio  
esfuerzo al ordenamiento y régi-  
men de aquéllas. á fin de que los  
socorros y auxilios lleguen á los  
necesitados sin mermas de ningun-  
a especie.

Pero algunos servicios que por  
su carácter especial y permanen-  
te han de encomendarse á quie-  
nes no están en aquellas circuns-  
tancias ó requieren retribución  
ó representan gastos materiales  
que no pueden individualmente  
ser suplidos en casos como los  
que menciona el Real decreto de  
25 de Octubre último, creando la  
Junta Superior de Beneficencia,  
determinan la necesidad de aten-  
der á ellos, pues de otra suerte,  
como la realidad lo enseña, son  
descuidados los servicios ó se  
llevan á cabo de manera tan de-  
ficiente que ocasionan evidente  
daño á las fundaciones benéficas.

Y como para allegar recursos  
á dichos fines, aparte los que  
proporcionan los particulares y  
Corporaciones merced á donati-

vos ó consignaciones, no puede  
pensarse por el momento en ha-  
llarlos imponiendo nuevos sacri-  
ficios al Erario público en pro de  
las referidas instituciones, cabe  
utilizar en lo estrictamente in-  
dispensable aquellos de que pue-  
de disponer el Protectorado, se-  
gún queda expuesto, para aten-  
der á los servicios que se indi-  
can, una vez conocidas las fun-  
daciones que se encuentran en  
los casos determinados en la  
Instrucción.

A estos fines, S. M. el Rey  
(Q. D. G.) ha tenido á bien  
disponer:

1.º Los Gobernadores civiles  
de las provincias remitirán á la  
Dirección general de Adminis-  
tración, antes del 31 de Diciem-  
bre próximo, una relación que  
comprenda, con la separación  
debida, y expresando cantidades  
por capital é intereses, las fun-  
daciones en que concurren las  
circunstancias 1.ª, 2.ª y 3.ª de las  
que menciona el art. 67 de la  
Instrucción de 14 de Marzo de  
1899, debiendo referirse, no sólo  
á las que están á cargo de las  
Juntas de Beneficencia provin-  
ciales ó municipales, sino á cua-  
lesquiera otras de que tengan  
noticias, ya se hallen encomen-  
dadas á Patronos ó Administra-  
dores, ya estén huérfanas de to-  
da representación.

2.º El Ministro de la Gober-  
nación, á propuesta de la Junta  
Superior de Beneficencia, y con  
arreglo á dicha Instrucción, dic-  
tará las disposiciones convenien-  
tes para que los fondos que re-  
sulten disponibles se apliquen á  
los objetos que determina el ar-  
tículo 69, comprendiendo entre  
ellos, y en concepto de gastos del  
Protectorado, los servicios que lo

exijan de los que menciona el  
Real decreto de 25 de Octubre  
último.

De Real orden lo digo á V. I.  
á los efectos oportunos. Dios  
guarde á V. I. muchos años. Ma-  
drid 3 de Noviembre de 1908.—  
Cierva.

Sres. Director general de Admi-  
nistración y Gobernador civil  
de.....

(Gaceta del 4 de Noviembre de 1908.)

Excmo. Sr.: Vista la consulta  
formulada por ese Ministerio sig-  
nificando la conveniencia de que  
se declare que el servicio de re-  
conocimiento médico de los  
Maestros que soliciten dispensa  
de defecto físico, á los efectos de  
la Real orden de 15 de Abril úl-  
timo, ha de practicarse gratuita-  
mente, ó cuando más, percibien-  
do muy módicos honorarios:

Resultando que por la expre-  
sada Real orden se cree impro-  
cedente la aplicación al caso de  
la de 23 de Octubre de 1900, co-  
municada por el Ministerio de  
Hacienda, para fijar los honora-  
rios á los Facultativos en los ex-  
pedientes de jubilación por im-  
posibilidad física:

Vistas asimismo las Reales ór-  
denes de 23 de Noviembre de  
1900 y 15 de Abril último:

Considerando que, en efecto,  
la base de la precitada Real or-  
den de 23 de Octubre no es apli-  
cable al caso que se consulta,  
pues ni la clasificación de los  
Maestros es la misma que la que  
rige para los empleados del Esta-  
do, dividiéndolos en Jefes de Ad-  
ministración, de Negociado y Ofi-  
ciales, con arreglo á sus respec-

tivos sueldos, ni la retribución  
que corresponde á los Maestros  
guarda analogía con la de dichos  
empleados:

Considerando que el trabajo  
facultativo que han de prestar  
los Médicos en los expedientes  
de declaración de inutilidad fi-  
sica, como base de las jubilacio-  
nes, es de mucha mayor impor-  
tancia y exige más escrupulosi-  
dad en el reconocimiento que el  
que corresponde y es necesario  
para informar acerca de la dis-  
pensa de defecto físico que se  
solicita, con arreglo á la Real  
orden de 15 de Abril último; y

Considerando que, si bien la  
intervención médica en estos ca-  
sos es más sencilla, no resultaría  
justo que fuera enteramente gra-  
tuita, ya que son muchos los de-  
beres que la expresada clase  
cumple sin retribución alguna;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha  
servido disponer que á cada uno  
de los Médicos que hayan de  
practicar el reconocimiento del  
Maestro que solicite dispensa de  
defecto físico, á los efectos de  
la Real orden de 15 de Abril úl-  
timo, se le abone por el expre-  
sado trabajo la cantidad de 15  
pesetas, cuando el reconociemien-  
to se practique en localidades de  
más de 100.000 habitantes; 10,  
en los que excedan de 40.000, y  
5, en las restantes.

De Real orden lo digo á V. E.  
á los efectos que interesa. Dios  
guarde á V. E. muchos años. Ma-  
drid 5 de Noviembre de 1908.—  
Cierva.

Sr. Ministro de Instrucción pú-  
blica y Bellas Artes.

(Gaceta del 7 de Noviembre de 1908.)

PROVINCIA DE SEGOVIA

Núm. 2278

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Cerdo.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar .....	26'82	20'18	19'92	"	75'00	60'00	1'40	0'30	1'20	1'05	1'10	2'20	0'04	0'02
Riaza .....	26'74	21'87	21'43	"	108'00	64'00	1'19	0'35	1'98	1'31	1'31	1'74	0'04	0'04
Santa María de Nieva ...	29'01	19'13	17'75	"	78'00	45'00	1'19	0'40	1'00	1'70	1'50	2'25	0'02	0'02
Sepúlveda .....	24'07	21'62	20'37	"	83'50	62'00	1'38	0'25	1'09	1'17	1'35	1'90	0'03	0'03
Segovia .....	27'45	21'79	22'17	"	70'50	55'00	1'37	0'40	2'00	1'60	1'60	2'00	0'03	0'02
TOTALES .....	134'09	104'59	101'64	"	415'00	286'00	6'53	1'70	7'27	6'83	6'86	10'09	0'16	0'13
Precio medio general en la provincia .....	26'82	20'92	20'33	"	83'00	57'50	1'31	0'34	1'45	1'37	1'37	2'02	0'03	0'02

		Quintal métrico.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
Trigo. ...	Precio máximo.....	29	01	SANTA MARÍA DE NIEVA.
	Idem mínimo.....	24	07	SEPÚLVEDA.
Cebada. ...	Idem máximo.....	21	87	RIAZA.
	Idem mínimo.....	19	13	SANTA MARÍA DE NIEVA.

Núm. 1980

## COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 15 de Septiembre de 1908.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ENRIQUE GIL ASENJO, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

**Policía urbana.—Olombrada.**—Recibido: los documentos que se reclaman por virtud del acuerdo de 18 de Julio último, con relación al recurso de alzada interpuesto por Hipólito Gozalo Cantalejo, vecino de Olombrada, contra acuerdo del Ayuntamiento relativo á la cesión de parcelas de la vía pública; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el citado recurso de alzada y el certificado del expediente de que se ha hecho mérito, informándole que debe declarar nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Olombrada de 10 de Mayo último, concediendo á D. Gregorio Cáceres y á don Antonio Enjuto, unas parcelas de terreno, por la falta cometida en el procedimiento del indicado expediente.

**Ayuntamientos.—San Cristóbal de Cuéllar.**—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil é interpuesto por don Juan Merino San Miguel, D. José Fraile García y D. Francisco San Miguel Andrés, Concejales del Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar, contra el acuerdo del mismo de 8 de Julio, por el que nombró agente ejecutivo para hacer efectivas las cantidades que los recurrentes adendan á la Corporación municipal por el recargo de consumos; la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador civil, informándole que debe declarar nulo el acuerdo del Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar de 8 de Julio último, por el que se dispuso entablar procedimiento de apremio contra D. Juan Merino, D. José Fraile y D. Francisco San Miguel, por supuestos débitos al Municipio y como consecuencia nulo también el indicado procedimiento.

**Asuntos urgentes.**—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

**Contabilidad provincial.—Burgos.**—La Comisión acuerda aprobar la cuenta parcial, importante 1.740'81 pesetas, que envía la Comisión provincial de Burgos, por los gastos que corresponde abonar á esta Diputación por la construcción de la carroza conmemorativa de la región de Castilla la Vieja, que figuró en las fiestas del Centenario de la Independencia.

**Beneficencia.—Sección de lactancia.**—Sepúlveda.—La Comisión acuerda la inscripción en el turno del partido de Sepúlveda, para su ingreso en la sección de lactancia, cuando la correspondiente, de la niña Lucía Serna Francisco, hija de Francisca Francisco Molinero,

vecina de Sepúlveda, por considerar respecto de dicha niña justificados los extremos reglamentarios.

**San Miguel de Bernúv.**—Solicitado por Santiago Sancha Torres, vecino de San Miguel de Bernúv, el ingreso de una niña hija suya, llamada Petronila, en la sección de lactancia del Establecimiento provincial de Beneficencia, y no considerándose al recurrente comprendido en el caso 5.º del artículo 57 del Reglamento de Beneficencia; la Comisión acuerda desestimar la referida pretensión.

**Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel (4.ª sección).**—Salceda á San Esteban de Gormaz (2.ª sección).—Segovia á Sepúlveda y Segovia á Venta del Portillo.—Remitidos por el Sr. Director de carreteras provinciales, en virtud de la autorización que le fué concedida para confeccionarles los proyectos de acopios de piedra para conservación durante los años de 1909, 1910 y 1911, de las carreteras de San Ildefonso á Peñafiel (4.ª sección), Salceda á San Esteban de Gormaz (2.ª sección), Segovia á Sepúlveda y Segovia á Venta del Portillo; la Comisión acuerda remitirles en cumplimiento de lo dispuesto, á la Jefatura de Obras públicas, para su informe y aprobación antes del mes de Octubre, con objeto de que puedan ser incluidos los créditos necesarios en el presupuesto provincial.

**Baños medicinales.**—La Comisión acuerda conceder baños medicinales para que pueda tomarlos en el Bañero de esta Capital, á Canuto González, vecino de la misma.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 15 de Septiembre de 1908.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Enrique Gil Asenjo.

Núm. 2344

*Administración de Hacienda de la provincia de Segovia*

Habiéndose extraviado el recibo de minas del segundo trimestre del actual año en ejercicio, importante 54 pesetas, y correspondiente á la mina de hierro titulada "San Luis", y de la propiedad de D. Luis Navas Santeiro, vecino de Madrid, según traslado dado por Tesorería de la comunicación del Recaudador de la zona de Villacastín, en cuyo término radica dicha mina; se hace público por medio de este anuncio á fin de que si alguno lo hubiere hallado, se sirva devolverlo al referido Recaudador ó entregarlo en esta Administración de Hacienda á los fines de Instrucción.

Segovia 10 de Noviembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. O., José Villanueva.

Núm. 2345

*Administración de Hacienda de la provincia de Segovia*

## RECTIFICACIÓN

La Dirección general de Contribuciones, impuestos y rentas,

en orden de 6 del actual, dispone que, la riqueza rústica con que ha de figurar el pueblo de Otero de Herreros en el repartimiento de territorial para el año de 1909, es la de 45.664 pesetas, en vez de 45.153 que se le señaló por esta Administración en el repartimiento general publicado en este periódico oficial núm. 126. correspondiente al día 19 de Octubre próximo pasado.

Lo que se publica en este *Boletín oficial* en cumplimiento de lo mandado también por dicha Superioridad.

Segovia 9 de Noviembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. O., José Villanueva.

Núm. 2326

*Alcaldía Constitucional de Segovia*

## PÓSITO

Don José Rodríguez Fraile, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital y Director del Pósito de la misma.

Hago saber: Que el día treinta del actual mes, á las diez de su mañana y bajo mi presidencia, ó la del Teniente de Alcalde que me sustituya, se celebrará en esta Casa Consistorial, la subasta para la venta de la Casa Alhóndiga de esta Ciudad, perteneciente al Pósito de la misma, sirviendo de tipo de licitación la cantidad de *dieciocho mil pesetas*, en que dicho edificio ha sido valorado por el Sr. Arquitecto municipal.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuación se copia, y que habrán de presentarse en el acto de la subasta. Para tomar parte en ésta, que se celebrará con las formalidades que determina el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905—en cuanto sean compatibles con las que contienen las circulares de 4 de Julio y 13 de Septiembre de 1907, dictadas por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos—y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, es preciso depositar provisionalmente la cantidad de *novecientas pesetas*, á que asciende el 5 por 100 del precio del edificio objeto de la subasta.

Los poderes de los que comparezcan á la subasta, si se presentan en nombre de otra persona, habrán de ser bastanteados por D. Paulino Gómez del Pozo, letrado del Ilustre Colegio de esta Ciudad y Oficial 2.º de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

Segovia 9 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José Rodríguez Fraile.

*Modelo de proposición, que se extenderá en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª*

D. N..... N..... N....., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Segovia, Director del Pósito de la misma Ciudad, con fecha....., y de las condiciones que contiene para la enajenación de la Casa Alhóndiga

de esta Ciudad, perteneciente á dicho Pósito, se compromete á comprar dicho inmueble ó edificio con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes por la cantidad de..... pesetas, (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 2348

*Alcaldía de Navas de San Antonio*

Terminada la matrícula industrial de este distrito, para el año de 1909, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en ella comprendidos la examinen y formule sus reclamaciones el que se crea agraviado.

Navas de San Antonio 9 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Pedro Campo.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Collado Hermoso.  
Riofrio de Rianza.  
Otero de Herreros.  
Fuente de Santa Cruz.  
Añe.  
Aldealcorbo.  
Fresno de la Fuente.  
Ortigosa del Monte.  
Duruelo.  
Muñoveros.  
Pajares de Fresno.  
Villaverde de Iscar.  
Laguna-Rodrigo.

Por el plazo de diez días:

Estebanvela.  
Castroserna de Arriba.  
Calabazas.  
Basardilla.  
Condado de Castilnovo.  
Monterrubio.  
Pedraza.  
Hontalbilla.  
Siguero.  
Fuentidueña.  
Vegas de Matute.

Por el plazo de quince días:

Cantalejo.  
Cantimpalos.

Por el plazo de doce días:

Arcones.

Núm. 2266

*Alcaldía de Sepúlveda*

Terminado el padrón de carruajes de lujo que ha de regir en este término municipal durante el año próximo de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan durante dicho plazo presentar las reclamaciones de agravio que á su derecho crean convenientes, las que únicamente se referirán á haber figurado á los interesados mayor número de unidades contributivas que las que tengan declaradas, ó á indebido señalamiento de cuota; pues transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Sepúlveda 5 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Elías G. de Bonilla.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos que siguen:

Fuente de Santa Cruz.  
El Espinar.  
Ayllón.

Por el plazo de quince días:

Cantalejo.

Núm. 2384

Alcaldía de Basardilla

Terminados los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana, de este término municipal, para el año próximo de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Basardilla 9 de Noviembre de 1908.  
—El Alcalde, Felipe Garrido.

Anuncio igual y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

- Fresno de la Fuente.
- Valdevacas de Montejo.
- Balisa.
- Ventosilla y Tejadilla.
- Navalilla.
- Valseca.
- Laguna Rodrigo.
- Muñoveros.
- Orejana.
- Espirdo.
- Aldea del Rey.
- Hontoria.
- Aldealcorbo.
- Fuente el Olmo de Iscar.
- Torreçilla del Pinar.
- Navares de las Cuevas.
- Sotosalbos.
- Navas de San Antonio.
- Villeguillo.
- El Muyo.
- Serracín.
- Bernardos.
- Fuente de Santa Cruz.

Por el plazo de diez días:

- Tolocirio.

Por el plazo de doce días:

- Areones.

Por el plazo de quince días:

- Aguilafuente.
- Añe.
- Roda.
- Condado de Castilnovo.

Núm. 2357

Alcaldía de Navas de San Antonio

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por quien lo tenga por conveniente y presentar las reclamaciones de agravio á que hubiere lugar.

Navas de San Antonio 9 de Noviembre de 1908. — El Alcalde, Pedro Campo.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Basardilla.
- Condado de Castilnovo.
- Navalilla.
- Muñoveros.
- Añe.
- El Muyo.
- Otones.
- Siguero.

- Chatún.
- Aldeanueva del Monte.
- Lastras del Pozo.
- Tolocirio.
- Dehesa de Cuéllar.
- Fuentes de Cuéllar.
- Aguilafuente.
- Serracín.
- Bernardos.

Por el plazo de ocho días:

- Laguna Rodrigo.
- Aldealcorbo.
- Sanchonuño.
- Fresno de la Fuente.

Núm. 2234

Alcaldía de Trescasas

D. Justo Municio Biopérez, Alcalde Constitucional de Trescasas.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez hábiles, á contar del de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, desde la hora de las diez en que dará principio, á las doce de la mañana en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de la primera tarifa de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies comprendidas en dicha tarifa.

El arriendo se verifica por un periodo de un año, que principiará en 1.º de Enero próximo y terminará en 30 de Diciembre de 1909, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de 1.218'01 pesetas, á que asciende el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente, como garantía para hacer postura, en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza suficiente á satisfacción del Ayuntamiento, en cantidad bastante, ó depositará en metálico en arcas municipales, la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorgan y los de anuncios de la subasta en dicho *Boletín oficial*.

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, se celebrará una segunda al día siguiente del en que se cumplan diez, también hábiles, del señalado para aquélla, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente por un solo año.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Trescasas 31 de Octubre de 1908.— El Alcalde, Justo Municio.— P. S. M., El Secretario, Mariano Sanz.

Núm. 2338

Alcaldía de Castrillo

Terminados los repartimientos de la contribución territorial urbana y padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año próximo de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Castrillo 7 de Noviembre de 1908.— El Alcalde, Santiago López.

Núm. 2193

Alcaldía de Villacastín

Terminadas las listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal para el año de 1909, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; á fin de que los contribuyentes en las mismas comprendidos, puedan examinarlas libremente y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Villacastín 2 de Noviembre de 1908.— El Alcalde, Mariano Serrano.

Núm. 2260

Alcaldía de Navafria

En sesión de este día, los señores de la Junta municipal de este distrito han aprobado el presupuesto extraordinario del año actual con un ingreso de 1.500 pesetas, y para cubrirle han acordado establecer un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales, yerba seca y leña de todas clases, sirviendo de base la siguiente

ARTÍCULOS	Unidades de adendo	Precio de la unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado		Producto anual — Pesetas
				Kilogs.	Pesetas	
Paja de cereales.....	100 kigs.	2'00	0'50	50.000	250'00	250'00
Yerba seca.....	100 idem	4'00	1'00	25.000	250'00	250'00
Leñas de todas clases.....	100 idem	1'00	0'25	400.000	1.000'00	1.000'00
				<b>Totales.....</b>	<b>475.000</b>	<b>1.500'00</b>

Y en cumplimiento de lo acordado por la referida Junta municipal, se hace saber al público por término de quince días, para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y en la Regla 6.ª de la de 27 de Mayo 1839, á cuyas disposiciones se ha dado exacto cumplimiento.

Navafria 1.º de Noviembre de 1908.— El Alcalde, Andrés Casado.

Núm. 2143

Juzgado municipal de Valverde

Don Juan Pérez Nigales, Juez municipal de este pueblo de Valverde.

Hago saber: Que en virtud de lo convenido en juicio verbal ordinario seguido en este Juzgado á instancia de D. Julián Llorente Martín, de esta vecindad, contra D. José Casas Martin sanz, de esta referida vecindad, sobre pago de cuatrocientas cuarenta y siete pesetas, setenta y cinco céntimos, y costas causa las y que se causen, se saca á pública subasta la única finca embargada á D. José Casas Martin-

sanz, que se pasa á deslindar y es la siguiente:

Una casa sita en este pueblo y su calle de la Iglesia, señalada con el número veintiocho de orden de población, de cabida de doscientos treinta y tres metros y ochenta y nueve decímetros cuadrados; consta de planta baja y doblado y se compone de varias habitaciones y de pajar y corral unidos á la misma casa; toda ella linda en la actualidad: por la derecha, entrando, ó Poniente, con casa y posesión de Román del Real Llorente; por la izquierda ó Saliente, con cercado de D. Francisco Llorente Herrero; por la espalda ó Mediodía, con corral de Román del Real, y por el frente ó Norte, con referida calle de la Iglesia, donde tiene su puerta de entrada y otra para un pajar unido á la misma casa; tasada en mil cuatrocientas tres pesetas y cincuenta céntimos.

El remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado municipal, el día veintinno del próximo mes de Noviembre, de las diez á las once horas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del valor total de la tasación de dicha finca, y que el título de propiedad y duplicado del mandamiento de embargo, con su correspondiente anotación preventiva, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado municipal, para que puedan ser examinados por los licitadores; previéndoles que deberán conformarse con ellos y que no podrán exigir ningún otro.

Dado en Valverde á treinta y uno de Octubre de mil novecientos ocho.— El Juez, Juan Pérez.— El Secretario, Mariano Herranz.

Núm. 2187

Juzgado municipal de Ochando

Don Sergio Esteban Marugán, Juez municipal de Ochando.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, que se han de proveer en la forma que determina la ley orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia al público á fin de que los aspirantes dirijan sus instancias y demás documentos á este Juzgado, en el término de quince días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes deberán presentar con la solicitud:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Certificación del acta de nacimiento.
- 3.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 4.º Certificación de examen y aprobación á que el reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud para desempeñar el cargo, cuya dotación consiste en los derechos de arancel.

Ochando 30 de Octubre de 1908.— El Juez municipal, Sergio Esteban.